

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 48 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 5 - 28046

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Pz situación personal [REDACTED] (Diligencias previas)

Delito: Contra la salud pública

Investigado:

D./Dña [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 02 de julio de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2020 se dictó auto por el que se ratificaba la prisión provisional comunicada del investigado [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los autos de prisión provisional son reformables de oficio o a instancia de parte durante el curso de la causa; vistas las circunstancias concurrentes en el curso de la instrucción de la presente causa, y considerando el carácter excepcional de una medida limitativa de la libertad como es la adoptada, se entiende que no existen elementos que permitan entender que existe un riesgo de fuga por parte del investigado, ni hay peligro de reiteración delictiva, u ocultación de pruebas, circunstancias éstas necesarias para justificar el mantenimiento de la situación de privación de libertad, y que se pueden adoptar otras medidas menos gravosas como son la comparecencia apud acta los días que se indicarán y la prohibición de salir del territorio nacional con retirada del pasaporte, se acuerda dejar sin efecto la prisión provisional acordada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA LIBERTAD PROVISIONAL DE D./Dña. [REDACTED] a obligación "apud acta" de comparecer ante este Juzgado y ante el órgano que en su día conozca de la causa **todos los jueves** y cuantas veces fuere llamado, comprometiéndose asimismo a participar al Juzgado los cambios de domicilio, y la prohibición de salir del territorio nacional **con retirada del pasaporte**, que deberá entregar en este Juzgado el día 3 de julio de 2020, apercibiéndole que el incumplimiento de las obligaciones señaladas puede suponer la reforma de la

resolución, acordándose en su lugar la prisión provisional.

2.- Dese cuenta de esta resolución en los autos principales.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, al encausado, y a las demás partes personadas.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE REFORMA y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación, o bien, RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la última notificación.

Así, por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.